



ANEAES

Tetã Rogavusu Tekombo'e Mbo'ehaovusupegua
Jehepyme'ẽ ha Nembokuatiahapegua
Agencia Nacional de Evaluación y
Acreditación de la Educación Superior

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái
tetãguára
mb'e

RESOLUCIÓN N° 395

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, RECURRIDA POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES).

Asunción, 01 de diciembre de 2022

VISTA: La entrada en vigencia de la Ley N° 6715/2021 *"De procedimientos administrativos"* que en su artículo 64 dispone *"El recurso de reconsideración procede contra las resoluciones definitivas o actos administrativos que tengan carácter equivalente y deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada o dictó el acto que es materia de impugnación, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación"*; y,

CONSIDERANDO: Que, a través del *recurso de reconsideración* de la resolución final del proceso de evaluación dictada por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) y recurrida por las IES, se otorga a la institución de educación superior la oportunidad de que un Comité integrado con pares evaluadores nacionales y/o internacionales, realice una evaluación de la documentación presentada por la institución como fundamento de su petición, en la evaluación institucional, de carrera de grado o programa de postgrado;

Que, la Ley N° 6715/2021 *"De Procedimientos Administrativos"* en su artículo 1° inc. b) reza: *"...El objeto y la finalidad del recurso de reconsideración es regular el procedimiento administrativo, incluyendo el régimen de los recursos administrativos y el procedimiento sancionador..."*,

Que el artículo 5° de la Ley N° 2072/2003 *"De Creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)"*, establece expresamente que el Consejo Directivo de la Agencia: *"Será órgano rector de la Agencia..."* disponiendo, igualmente, que tendrá entre sus deberes y atribuciones *"...9) De acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Nación, administrar los recursos asignados a la Agencia"*;

Que, el artículo 9 de la misma Ley dispone que el Presidente del Consejo Directivo de la ANEAES tiene como funciones: *"1) representar a la Agencia; 2) suscribir la documentación que expida la Agencia; 3) convocar las sesiones del Consejo Directivo; 4) presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo; 5) dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado; 6) organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores; y 7) supervisar y coordinar las actividades de los Pares Evaluadores..."*;

William Richardson N° 546 entre Incas y Aztecas
Asunción-Paraguay

Telefax: 595-21-328 6079 /328 6081

E-mail: info@aneaes.gov.py





ANEAES

Tetã Rogavusu Tekombo'e Mbo'ehaovusupegua
Jehepyme'ê ha Nembokuatiahapegua
Agencia Nacional de Evaluación y
Acreditación de la Educación Superior

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái
tetãguára
mba'ê

RESOLUCIÓN N° 395

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, RECURRIDA POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES).

-2-

Que, por Decreto N° 6748 de fecha 26 de enero de 2017, Decreto N° 4919 de fecha 25 de febrero de 2021, Decreto N° 6933 de fecha 11 de abril de 2022, Decreto N° 6982 de fecha 26 de abril de 2022 y Decreto N° 7596 de fecha 05 de agosto de 2022, se nombran a los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior;

Que, según testimonio obrante en el Acta N° 31 labrada en fecha 08 de agosto de 2021, el Consejo Directivo eligió a la Presidente del Consejo Directivo;

Por tanto, y en uso de sus atribuciones legales,

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR** el procedimiento para el régimen del recurso de reconsideración de la resolución final del proceso de evaluación dictada por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) y recurrida por las instituciones de educación superior (IES), conforme Anexo I de la presente Resolución.
- 2°.- **ABROGAR** la Resolución N° 15 del 30 de enero de 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL PEDIDO DE RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN".
- 3°.- **COMUNICAR** y archivar.



Dra. Dina Matiauda Sarubbi
Presidente





ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 395/2022

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, RECURRIDA
POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES).****PROCEDIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN**

1

Artículo 1°.- La institución de educación superior (IES) podrá solicitar la reconsideración de la resolución final del proceso de evaluación, dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución.

El pedido deberá:

- Ser realizado por escrito firmado por la máxima autoridad de la IES;
- Contener la argumentación sucinta con el análisis de los hechos que invoca;
- Declarar una dirección de correo electrónico donde se practicarán todas las notificaciones en el marco de la reconsideración.

Artículo 2°.- El Consejo Directivo (CD) de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior analizará la solicitud presentada y, a través de la Presidencia, dispondrá la admisión o no del pedido, debiendo ser comunicado al correo proporcionado por la IES; dicha comunicación será realizada por Secretaría General de la ANEAES.

La presentación extemporánea del pedido de reconsideración ocasionará el rechazo sin más trámites, decisión que será comunicada por correo electrónico.

Artículo 3°.- La IES deberá proceder al pago del arancel correspondiente en el plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente a la notificación de que se dará trámite al pedido de reconsideración, sirviendo este acto una vez confirmado como inicio del proceso.

La falta de pago del arancel señalado, en el tiempo establecido, ocasionará el abandono y en consecuencia el decaimiento del procedimiento de reconsideración, sin más trámite, no pudiendo reabrirse el procedimiento con posterioridad.

Artículo 4°.- El Comité de Revisión será integrado por:

Carreras de grado y postgrado: tres miembros seleccionados del Registro Nacional de Pares Evaluadores, uno por cada parte, y el tercero de común acuerdo o, en su defecto, por sorteo, debiendo ser dos del área de conocimiento de la carrera o programa revisado y el tercero del área de Educación. La Dirección Ejecutiva convocará a la IES a reunión, para realizar la selección de los pares.

William Richardson N° 546 entre Incas y Aztecas
Asunción-Paraguay

Telefax: 595-21-328 6079 /328 6081
E-mail: info@aneaes.gov.py



**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 395/2022****POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, RECURRIDA POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES).**

Institucional: cinco miembros, seleccionados del Registro Nacional de Pares Evaluadores de la ANEAES y del Registro de Pares Evaluadores de Agencias de la región, según el siguiente detalle: 2 pares internacionales (1 propuesto por la Agencia y otro por la institución), 2 pares nacionales (1 propuesto por la Agencia y otro por la Institución), 1 par nacional de común acuerdo. La Dirección Ejecutiva convocará a la IES a una reunión, para realizar la selección de los pares.

La integración del Comité de Revisión se formalizará mediante un acuerdo suscripto entre las partes.

Artículo 5°.- Firme la integración del Comité de Revisión, la ANEAES procederá a emitir la correspondiente resolución de integración del Comité de Revisión.

Artículo 6.- El Comité de Revisión deberá analizar todos los documentos generados durante el proceso de evaluación, objeto de reconsideración, y emitir su dictamen, teniendo para ello el plazo máximo computado a partir del día siguiente a la firma del contrato respectivo, que será:

- carreras de grado: veinte (20) días corridos,
- programas de postgrado treinta : treinta (30) días corridos,
- institucional: cuarenta y cinco (45) días corridos;

El dictamen deberá ser presentado el día siguiente hábil del término del plazo señalado, pudiendo, no obstante, ser presentado antes del mismo.

Artículo 7°.- El dictamen del Comité de Revisión deberá estar firmado por todos los miembros y será entregado mediante nota en mesa de entrada de la ANEAES. En caso de existir disidencia entre los miembros, deberá consignarse, en primer lugar, la fundamentación de la decisión de la mayoría, y luego, en disidencia, de la minoría. No se podrán entregar informes en forma separada.

Artículo 8°.- El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior analizará el dictamen del Comité de Revisión y resolverá el fondo de la cuestión rectificando o ratificando la resolución reconsiderada.

Si no hubiere modificación de la decisión, subsistirán los efectos de la Resolución objeto de revisión. Si fuere dictada una nueva Resolución, los plazos se computarán desde la notificación de la misma.





ANEAES

Tetã Rogavusu Tekombo'e Mbo'ehaovusupegua
Jehepyme'ë ha Nembokuatiahapegua
Agencia Nacional de Evaluación y
Acreditación de la Educación Superior

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
tetãguára
mba'ë

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 395/2022

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, RECURRIDA POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES).

Artículo 9°.- La Secretaría General de la ANEAES notificará a la IES el sentido de la decisión tomada por el Consejo Directivo.

3

Artículo 10°.- La ANEAES procederá a publicar el resultado conforme a la decisión final.

Artículo 11°.- El recurso de reconsideración agota la instancia administrativa.

Artículo 12°.- El Consejo Directivo podrá resolver todas aquellas situaciones de procedimiento para la tramitación del pedido de reconsideración de la resolución final del proceso de evaluación no previstas en la presente resolución.

Artículo 13°.- Los demás casos de reconsideración no tipificados en la presente Resolución se tramitarán conforme lo establecido en la Ley N° 6715/2021 "De Procedimientos Administrativos".

